ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3.192 ----------
TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ----------
FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ----------
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DE CIRCULO DE BOGOTA D.C. ----------
CLASE DE ACTO O ACTOS: REFORMA DE SOCIEDAD ----------
OTORGANTE: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. NIT. 901.038.962-3.----------

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, de acuerdo con la Resolución No.10014 del 25 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, es el Doctor NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció: **ANDRES DE JESUS ESCOBAR URIBE**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 70.509.535 expedida en Itagüí, quien obra en calidad de Gerente General de la **Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A."** conforme al Decreto No. 007 del cinco (5) de enero de dos mil diecisiete (2017) "Por la cual se hace un nombramiento" y Acta de Posesión No. 28 del diez (10) de enero de dos mil diecisiete (2017), documentos que se protocolizan y quien manifestó:----------

---

PRIMERO: Que en la presente escritura procede a reformar los estatutos de la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., la cual consta en el ACTA No. 9 del primero (1o) de diciembre de 2020 de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS la cual es del siguiente tenor : ----------

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

METRO DE BOGOTÁ S.A.

ACTA No. 9

En Bogotá D.C., siendo las 4:00 p.m., del día 1 de diciembre de 2020, En el marco del Decreto No. 207 de 2020, por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C. y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-

Nelson J. Sanchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
11

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2 (COVID-19) en el período transitorio de nueva realidad y del Decreto Nacional 398 de 2020 por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, lo dispuesto en el artículo 26 y 28 de los Estatutos Sociales, y conforme a la instrucción impartida por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A. en la sesión realizada el 12 de noviembre de 2020, se efectuó la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de manera no presencial, previa convocatoria realizada mediante correo electrónico por el Gerente General y Representante Legal de la Empresa Metro de Bogotá S.A, a cada uno de los miembros socios de fecha 18 de noviembre de 2020, y con oficios Nos. EXTS 20-004519, EXTS 20-004520, EXTS 20-004521, EXTS 20-004522 y EXTS 20-004523 de la misma fecha.----------

A la cual asistieron los siguientes accionistas: ----------

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	No. Acciones
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegado con poder LEONARDO PAZOS GALINDO	3680
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	DIEGO SÁNCHEZ FONSECA	80
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder JOSÉ GUILLERMO DEL RIO	80
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder CLAUDIA CIFUENTES ALVIRA	80
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - ERU	Delegado con poder NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS	80
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000

Por parte de la Administración asistió Andrés Escobar Uribe, Gerente General, María Cristina Toro Restrepo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.----------

Igualmente asistió el Presidente de la Junta Directiva, Nicolás Estupiñán Alvarado.------

Se procedió a dar lectura al orden del día de conformidad con la convocatoria, así: -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa071635161

P-3192

1. Verificación del quórum.
2. Designación de presidente y secretario de la Asamblea.
3. Propuesta de reforma estatutaria y conciliación de estatutos.
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión

Teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas, se aprueba por unanimidad del 100% el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.---

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En virtud de lo previsto en el artículo 30 de los estatutos, QUORUM DELIBERATIVO. "Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión ". Verificado el quórum estatutario informó que se hallaban representadas 4.000 acciones, lo que corresponde al 100% de las acciones suscritas y pagadas, se deja constancia expresa que hay quórum para deliberar y decidir válidamente.-----------

2. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos determina que el presidente de la asamblea será el presidente de la Junta Directiva actúa como Presidente de la Asamblea, el Dr. Nicolas Estupiñán Alvarado, Secretario Distrital de Movilidad y se postula como secretaria de la sesión a la Dra. María Cristina Toro Restrepo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y se somete a consideración su elección. -----------------------

Una vez escuchada la propuesta, ésta fue aprobada de forma unánime por parte de los asambleístas presentes.---

3. PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA Y CONSOLIDACIÓN DE ESTATUTOS.

A continuación, el presidente de la Asamblea le otorga el uso de la palabra a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la EMB, quien expone lo siguiente:-----------------------

De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio No 2 del Artículo 41 de los estatutos sociales durante el período de construcción del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá y un año más, cualquier modificación a los estatutos sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.-----------------------------------

Pelsan Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11001KIEQAQaIAJM
22-10-20
Cadena s.a.

El día 20 de octubre de 2020 se suscribió el acta de inicio con el concesionario; en virtud de lo anterior, para cualquier modificación de los estatutos sociales es necesaria la aprobación previa de la Junta Directiva. ----------

En la sesión No 49 de fecha 12 de noviembre de 2020, la Junta Directiva emitió su aprobación para realizar su aprobación previa para realizar la reforma de estatutos, y recomendó realizar la consolidación de los estatutos en un solo instrumento. (Escrituras públicas No. 5291 de 2016, 2200 del 17 de mayo de 2017, 126 de 2018 y 1448 de 2018) y convocar a la asamblea general extraordinaria. ----------

De conformidad con el numeral 13 del artículo 36 de los Estatutos Sociales, corresponde a la Asamblea de Accionistas "aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice", razón por la cual, se somete a consideración la siguiente propuesta de reforma a los estatutos de la empresa. ----------

La propuesta de la reforma de estatutos consiste en modificar los artículos de los estatutos sociales que se indican en la propuesta, con fundamento en la aprobación hecha por el Concejo de Bogotá, en el artículo 96 del Acuerdo distrital 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI", con el fin de armonizar la modificación realizada por el Acuerdo. ----------

El artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, estableció: Modifíquese el primer inciso del artículo 2 del Acuerdo distrital 642 de 2016, el cual quedará así: ----------

"ARTÍCULO 2. OBJETO. Corresponde a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante". ----------

Así mismo se presentan los artículos que tiene relación con la modificación del objeto social, para hacerlos armónicos con dicha modificación, así: ----------

Redacción Actual	Propuesta
Artículo 6	
OBJETO SOCIAL. Corresponde a la empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A." realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas del metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público	OBJETO SOCIAL. a la empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A." realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638090

de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.	adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.
Artículo 7°	
FUNCIONES. La Empresa **"METRO DE BOGOTÁ S.A."**, ejercerá las siguientes funciones: 1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente. 4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro. 9. Realizar la planeación de la red de Metro en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados; 17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro; 19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del Metro, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación; 21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro con los organismos de seguridad pertinentes; 22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;	**FUNCIONES**. La Empresa **"METRO DE BOGOTÁ S.A."**, ejercerá las siguientes funciones: 1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas <u>férreas</u> y de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente. **a. 4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro <u>y/o líneas férreas</u>** 9. Realizar la planeación de la red de Metro <u>y/o líneas férreas</u>en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados; 17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro <u>y/o líneas férreas</u>; 19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del Metro <u>y/o líneas férreas</u>, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación; 21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro <u>y/o líneas férreas</u>, con los organismos de seguridad pertinentes; 22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro <u>y/o líneas férreas</u> de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;
Redacción Actual	**Propuesta de redacción**
Artículo 44	
FUNCIONES. La Junta Directiva administra la empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los	FUNCIONES. La Junta Directiva administra la empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el

Rodolfo J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARIA 11

fines de la empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:	cumplimiento de los fines de la empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:
7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro, así como los criterios de orden técnico que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas del proyecto, previo concepto técnico de los mismos.	7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro y/o líneas férreas, así como los criterios de orden técnico que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas del proyecto, previo concepto técnico de los mismos.
8. Adoptar y aplicar las políticas relativas a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente;	8. Adoptar y aplicar las políticas relativas a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o líneas férreas de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente;
11. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones.	11. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y/o líneas férreas y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones.
	Artículo 65
PATRIMONIO. El patrimonio de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios. También podrán hacer parte del patrimonio, los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar el proyecto Metro de Bogotá	PATRIMONIO. El patrimonio de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios. También podrán hacer parte del patrimonio, los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar el proyecto Metro de Bogotá o líneas férreas.
Artículo 66	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., podrá ser financiada a través de las fuentes alternativas de financiación autorizadas y previstas en el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 o Plan Nacional de Desarrollo.	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, podrán ser financiadas a través de las fuentes alternativas de financiación autorizadas y previstas de conformidad con la normatividad aplicable.

La Junta Directiva solicitó en la sesión No 49 la eliminación del numeral 8 del artículo 44 de funciones de la junta, de los estatutos sociales, el cual señala: ----------

8. Adoptar y aplicar las políticas relativas a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.----------

Se propuso por parte de la Junta Directiva que dicha función se le incluyera a las funciones del Gerente General con la siguiente redacción y correspondería el numeral 12 del artículo 47, la cual fue aprobada, así: ----------

12. Proponer a la autoridad competente, esquemas y niveles tarifarios para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o férreo, de conformidad con la normatividad vigente.----------

En este estado de la reunión, el presidente solicita a la secretaria de la Asamblea que realice una verificación del quórum antes de proceder con la votación. ----------

La secretaria hace un llamado a lista de los asistentes evidenciando que se encuentran presentes los siguientes accionistas: ----------

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	No. Acciones
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegado con poder LEONARDO PAZOS GALINDO	3680
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	DIEGO SÁNCHEZ FONSECA	80
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder JOSÉ GUILLERMO DEL RIO	80
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder CLAUDIA CIFUENTES ALVIRA	80
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO – ERU	Delegado con poder NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS	80
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000

La secretaria de la asamblea informa que se encuentran representadas el 100% de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

acciones suscritas y pagadas, por tal razón se puede proceder con la votación.----------
El Presidente de la Asamblea presentó la siguiente proposición a consideración de los asambleístas: --

PROPOSICIÓN No. 1

EMPRESA METRO BOGOTÁ S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá, en uso de sus facultades legales, estatutarias y --

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo expresado en el artículo 36 numeral 13º de los Estatutos Sociales corresponde a la Asamblea de Accionistas aprobar y adoptar cualquier reforma estatuaria que se realice. ---
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Acuerdo Distrital No 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, "un Contrato Social y ambiental para el siglo XXI, modificó el objeto social de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y con el fin de armonizar la modificación del objeto con los demás artículos de los estatutos se hace necesario modificar y adicionar algunos artículos de los Estatutos Sociales.--------

De acuerdo con lo anterior la Asamblea de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá, S.A. --

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos No 6, No 7, No 44, No 47, No 65 y No 66 de los estatutos sociales de la siguiente manera: ------------------------------------

Artículo 6. --

OBJETO SOCIAL. Corresponde a la empresa **"METRO DE BOGOTÁ S.A."** realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y del metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.---

A su vez, la Empresa liderará, promoverá, desarrollará y ejecutará proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, construirá y mejorará el espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera la empresa podrá: i) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372638092

Ca372638092

Cadena S.A. 08-08-20

cumplimiento del objeto social de la empresa; ii) Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto; iii) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; iv) Constituir sociedades, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; v) Constituir fideicomisos; vi) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; vii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado; viii) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, , arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte; ix) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; x) Promover y comercializar la imagen de la empresa, del sistema de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; xi) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad. ----------

Lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos.----------

Artículo 7.----------

FUNCIONES. La **Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A."**, ejercerá las siguientes

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Aa071635164
11004aQAIMIKKEQA 22-10-20
Cadena S.A.

funciones: ----------

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas férreas y de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente;----------

2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente;----------

3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros.----------

4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro y/o líneas férreas. ----------

5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social; ----------

6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., o que desarrollen actividades conexas o complementarias;

7. Realizar operaciones pasivas de crédito; ----------

8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social; ------

9. Realizar la planeación de la red de Metro y/o líneas férreas en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados; ----------

10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros); ----------

11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio; ----------

12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva;----------

13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638093

gestione;--

14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.; ------------

15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad; --------------------------------------

16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autoregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación;-----------------------------------

17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas;----------------------------

18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social;--

19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística, coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación;-

20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad;---

21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro y/o líneas férreas, con los organismos de seguridad pertinentes; -------------------------

22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro y/o líneas férreas de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;--

23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia;---------------

24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región;---

25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la empresa

Nelson A. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 11

1100SAQaQAIMKME 22-10-20 Cadena S.A.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

METRO DE BOGOTÁ S.A.; ---

26. Darse su propio reglamento; y ---

27. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.---

PARÁGRAFO 1. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. se articulará con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o la institución que la sustituya, la Secretaría Distrital de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano y, demás entidades del sector público o privado, con el fin de que se promuevan desarrollos urbanos integrales y sostenibles, incluso, en el área de influencia de los desarrollos y construcciones que realice la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., propiciando así la seguridad y la mejora en las condiciones de los sectores que intervenga.---

PARÁGRAFO 2. La empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. se articulará con las empresas de servicios, públicos o privados, para garantizar calidad y eficiencia en todas las etapas del proceso constructivo. ---

PARÁGRAFO 3. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro, el cual será designado por la Junta Directiva. Las funciones, requisitos y demás aspectos relacionados con la figura del defensor de usuarios del Sistema Metro, será determinado por la Junta Directiva. ---

Artículo 44.---

FUNCIONES. La Junta Directiva administra la empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:---

1. Formular la política general de la Empresa;---

2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa;---

3. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;------

4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;---

5. Considerar, analizar y determinar los períodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372838094
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO · REPÚBLICA DE COLOMBIA · UCNC
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;---

6. Aprobar los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social; --

7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro y/o líneas férreas, así como los criterios de orden técnico que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas del proyecto, previo concepto técnico de los mismos. ----------------------------------

8. Presentar y aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución; -------------------------------------

9. Adoptar los reglamentos que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones; ---

10. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y/o líneas férreas y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones. ----------------------

11. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores y criterios salariales, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes; ---

12. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes. ------------------

13. Establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa.---

14.Evaluar el desempeño del Gerente General y emitir un informe al respecto para consideración del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando lo considere pertinente.-------

15.Solicitar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la remoción del Gerente General, cuando lo considere pertinente.---

16.Proponer al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., una terna de candidatos para la posición de Gerente General de la Empresa cuando se ejerza la facultad a la que se refiere el numeral anterior, o cuando se deba nombrar o reemplazar el Gerente General.--

17.Revisar, complementar y adoptar el Código de Buen Gobierno de la Empresa, el

Nelson J. Jiménez García NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

11001KOEOAQaIAJM 22-10-20 Cadena s.a.

cual será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la misma.----------

18.Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno.----------

19.Revisar y proponer cambios a los términos del convenio de cofinanciación.----------

20.Aprobar los cambios de las condiciones de las operaciones de endeudamiento de la EMB.----------

Artículo 47.----------

FUNCIONES. El Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:----------

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva;----------

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la empresa;-------

3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la empresa y con sus actividades;----------

4. Efectuar los nombramientos de la Empresa, de acuerdo a la estructura interna, planta de personal, manual de funciones, régimen de remuneraciones y clasificación de empleos aprobada por la Junta Directiva y de acuerdo a la autorización que ésta le otorgue; ----------

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;----------

6. Como representante legal de la empresa, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la empresa, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir y comprometer los negocios sociales;

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ca372638095

promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la empresa tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones;---------

7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Empresa;-----------------------------------

8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Empresa con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación;---

9. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégicos del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa;--------------------------

10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión;---------------

11. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva;-----------------

12. Proponer a la autoridad competente, esquemas y niveles tarifarios para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o férreo de conformidad con la normatividad vigente.---------------------------------

13. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la Ley.--

Artículo 65.--

PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios. También podrán hacer parte del patrimonio, los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar el proyecto Metro de Bogotá o líneas férreas. --

PARÁGRAFO. Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., estarán exentos del impuesto predial unificado en los términos previstos en el Acuerdo No. 642 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. -----

Artículo 66.--

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, podrán ser financiadas a través de las fuentes alternativas de financiación

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

11002MIKQEQAQ8tA 22-10-20
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

autorizadas y previstas de conformidad con la normatividad aplicable.-------------------
Pregunta el Dr. Diego Sánchez Fonseca cual es el alcance de la ampliación del objeto social respecto a otros proyectos férreos como Regiotram, al respecto se indica que el asesor jurídico externo de la Empresa Metro de Bogotá, Gómez Pinzón Abogados emitió un concepto el cual fue remitido al Director Jurídico del IDU en el cual es claro en señalar que el cambio de objeto social tiene como fin ampliar el ámbito de competencias de la EMB, sin que de esto se desprenda una restricción en las facultades de otras entidades que operen o llegaren a operar líneas férreas en el Distrito Capital. En este sentido, los diferentes actores del sector deberán actuar coordinada y conjuntamente para la integración y convivencia de los diferentes sistemas de transporte, en los términos establecidos para el efecto en la normatividad vigente.--
Una vez aclarado lo anterior, se procede a preguntar a los asambleistas si aprueban la reforma estatutaria propuesta por la administración.-----------------------------------
ESCUCHADA LA ANTERIOR PROPOSICIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APROBÓ LA PROPUESTA CON LA UNANIMIDAD DE LOS VOTOS DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES.--
Continúa la exposición la Dra. María Cristina Toro Restrepo señalando que, desde la creación de la EMB S.A., en diferentes oportunidades se han reformado los estatutos sociales contenidos en cuatro escrituras públicas, una de creación y tres modificatorias.--
Con la adición del objeto social para armonizar lo dispuesto en el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, se debería realizar una quinta escritura pública, modificando el objeto de la empresa; por consiguiente, se sugiere, para mayor seguridad jurídica en las consultas de los estatutos, se realice la compilación de los estatutos de la Empresa en una sola escritura pública, con el fin de dar aplicación, asímismo, a principios de la administración pública, tales como eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia. --
La consolidación, no sólo facilitaría la consulta de los mismos, sino que, en caso de ser solicitados por los diferentes entes de control, se evitaría que puedan presentarse interpretaciones erróneas, por reposar en varias escrituras públicas. --------------------
La propuesta es compilar los estatutos contenidos en las escrituras públicas No. 5291 de 2016, 2200, del 17 de mayo de 2017, 126 de 2018 y 1448 de 2018, en un solo

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372638098
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

instrumento, con el fin de garantizar los principios de la administración pública.-----------
Concluida la presentación de la Dra. María Cristina Toro Restrepo, el presidente solicita a la secretaria de la Asamblea que realice una verificación del cuórum antes de proceder con la votación. --
La secretaria hace un llamado a lista de los asistentes evidenciando que se encuentran presentes los siguientes accionistas: ---

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	No. Acciones
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegado con poder LEONARDO PAZOS GALINDO	3680
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	DIEGO SÁNCHEZ FONSECA	80
DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder JOSÉ GUILLERMO DEL RIO	80
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder CLAUDIA CIFUENTES ALVIRA	80
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO – ERU	Delegado con poder NORA ALEJANDRA MUÑOZ BARRIOS	80
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000

La secretaria de la asamblea informa que se encuentran representadas el 100% de las acciones suscritas y pagadas, por tal razón se puede proceder con la votación.-
El Presidente de la Asamblea presentó la siguiente proposición: --------------------

PROPOSICIÓN No. 2

EMPRESA METRO BOGOTÁ S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDIANRIA DE ACCIONISTAS

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá, en uso de sus facultades legales, estatutarias y ---

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo expresado en el artículo 36 numeral 13º de los Estatutos Sociales corresponde a la Asamblea de Accionistas aprobar y adoptar cualquier reforma estatuaria que se realice. --
2. Que desde la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la sociedad cuenta con cuatro escrituras públicas y con la reforma anteriormente aprobada serían cinco escrituras públicas, por lo tanto, para mayor seguridad jurídica en las consultas de los estatutos, se solicita la compilación de los estatutos de la Empresa en una sola

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA 11

110034IMIKAEQAQa 22-10-20 cadena s.a.

escritura pública.----------

3. De acuerdo con lo anterior la Asamblea de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A.----------

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la compilación de los estatutos sociales en una sola escritura pública los cuales quedan de la siguiente manera: ----------

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., como una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas, en los términos previstos en el Acuerdo 642 de 2016. ----------

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará **Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A."**----------

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA. La Empresa es una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital. La sociedad se crea con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio. Vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y su régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado. ----------

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. La sede o domicilio principal de la empresa es la ciudad de Bogotá D.C. ----------

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. Se establece que la duración de la empresa es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. ----------

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL. Corresponde a la **Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A."**, realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y del metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. ----------

A su vez, la Empresa liderará, promoverá, desarrollará y ejecutará proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, construirá y mejorará el espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, con criterio de sostenibilidad.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera la empresa podrá: i) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Ca372638097

Aa071635169

las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la empresa; ii) Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto; iii) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; iv) Constituir sociedades, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; v) Constituir fideicomisos; vi) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; vii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado; viii) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, , arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte; ix) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; x) Promover y comercializar la imagen de la empresa, del sistema de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; xi) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad. ------------------

Lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos.--

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las

1100aOAIMIK9EQA 22-10-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

siguientes funciones: ----------

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas férreas y de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente; ----------

2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente;----------

3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros.----------

4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro y/o líneas férreas. ----------

5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social; ----------

6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., o que desarrollen actividades conexas o complementarias;

7. Realizar operaciones pasivas de crédito; ----------

8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social; ------

9. Realizar la planeación de la red de Metro y/o líneas férreas en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados; ----------

10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros); ----------

11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio; ----------

12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva;----------

13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca372638098

gestione;---
14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.;---
15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad;---
16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autoregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación;---
17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas;---
18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social;---
19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación;---
20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad;---
21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro y/o líneas férreas, con los organismos de seguridad pertinentes;---
22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro y/o líneas férreas de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;---
23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia;---
24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región;---
25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la Empresa

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

METRO DE BOGOTÁ S.A.; --

26. Darse su propio reglamento; y --

27. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.---

PARÁGRAFO 1. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. se articulará con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o la institución que la sustituya, la Secretaría Distrital de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano y, demás entidades del sector público o privado, con el fin de que se promuevan desarrollos urbanos integrales y sostenibles, incluso, en el área de influencia de los desarrollos y construcciones que realice la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., propiciando así la seguridad y la mejora en las condiciones de los sectores que intervenga.---

PARÁGRAFO 2. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., se articulará con las empresas de servicios, públicos o privados, para garantizar calidad y eficiencia en todas las etapas del proceso constructivo. ---

PARÁGRAFO 3. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro, el cual será designado por la Junta Directiva. Las funciones, requisitos y demás aspectos relacionados con la figura del defensor de usuarios del Sistema Metro, será determinado por la Junta Directiva. ---

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 8º. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la empresa es de **OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.000.000.000.00)**, dividido en OCHO MIL (8.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.00) cada una. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en legal forma por la Asamblea de Accionistas.--

ARTÍCULO 9º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la empresa y el capital pagado de éste al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de los presentes estatutos, junto con el detalle de la suscripción y el estado de los pagos efectuados por los socios, a cuenta de las acciones suscritas por cada uno. -

ARTÍCULO 10º. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372638099

capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. --

ARTÍCULO 11º. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para explotación y el desarrollo del objeto de la Empresa. ----------------------

CAPÍTULO IV

ACCIONES

ARTÍCULO 12º. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la empresa son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase. La Asamblea de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras. --

ARTÍCULO 13º. REGISTRO. En virtud del carácter nominal de las acciones, la empresa reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la empresa ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la empresa sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. ---------------------

Nelson Sánchez Garcés NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 14º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La empresa llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación del propietario, con indicación del número que posee cada persona. En este libro se inscribirán los gravámenes, limitaciones o desmembraciones constituidos sobre acciones, las órdenes de inscripción de demanda o de embargo comunicadas a la empresa por la autoridad competente, los traspasos que se verifiquen y las demás constancias que obren en las respectivas cartas de traspaso. ------------------------------

ARTÍCULO 15º. TÍTULOS. La empresa expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del Gerente de la Sociedad, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. --

PARÁGRAFO. Mientras el valor de las acciones no este cubierto Integramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios. --

ARTÍCULO 16º. NEGOCIACIÓN. Las acciones serán libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes Estatutos. --

ARTÍCULO 17º. TRASPASO. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la empresa cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. ----------------------------

CAPÍTULO V

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 18º. EFECTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372638100
Cadena S.A. 08-08-20

los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, en relación con el propuesto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. ---

PARÁGRAFO. Entre los accionistas, la negociación de acciones será libre.--------------

ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. Para la enajenación de acciones a favor de terceros de naturaleza pública, según lo ordena el artículo 1 del Acuerdo 642 de 2016, se observará el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995 para las transacciones entre entidades públicas y en particular lo siguiente:---------

1. El accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;---

2. El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente;---

3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate;---

4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás;------------------

5. Si en el curso de los cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente a terceros las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencido este lapso, la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo. ---

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11002MKJECAQa19
22-10-20
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ARTÍCULO 20º. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto en los casos diferentes a la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.---

CAPITULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la empresa tendrá los siguientes órganos:----------

1. Asamblea General de Accionistas;
2. Junta Directiva; y
3. Gerencia General.

ARTÍCULO 22º. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección de la empresa corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General y en ausencia de éste, de su suplente.----------

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 23º. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley.----------

ARTÍCULO 24º. PODERES En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa, los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas:----------

1. Se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado, la persona respecto de la cual se ejerce representación y la fecha de la reunión para la cual se confieren.----------

2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638101

las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.-----------------------

3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.-----------

4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, los administradores y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones. -----------------------

ARTÍCULO 25º. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la empresa, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la empresa, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la empresa y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas.-

ARTÍCULO 26º. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del revisor fiscal o del representante legal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.-----------------------

ARTÍCULO 27º. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la empresa, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.-----------------

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación

Aa071635173
1100391MIKEEQAQa
Cadena s.a. 22-10-20

simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. ----------

ARTÍCULO 28º. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea por carta o correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la empresa, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la empresa y conforme a las siguientes reglas:---

1. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.,--------

2. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes.----------

3. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.----------

4. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.----------

ARTÍCULO 29º. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su delegado y, a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea.---

ARTÍCULO 30º. QUORUM DELIBERATIVO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.----------

ARTÍCULO 31º. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que representen. ----------

ARTÍCULO 32º. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que se designen en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372638102

reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse:------

1. Su número consecutivo;------
2. La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas;------
3. El lugar, la fecha y la hora de la reunión;------
4. La forma y antelación de la convocatoria;------
5. El número de acciones suscritas;------
6. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen;------
7. Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco;------
8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;------
9. Las designaciones efectuadas, y ------
10. La fecha y hora de su clausura. ------

ARTÍCULO 33. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un Voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea en la sociedad.------

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones, se aplicarán las siguientes reglas:------

1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.------
2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones, junta o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de puestos por proveer; el resultado es

Nelson Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

el cuociente electoral, que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista. ----------

3. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.----------

4. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.----------

5. Cuando ocurra empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento hasta tanto se postule un nuevo candidato y se proceda con su elección y, en el evento en que frente a la elección de éste, vuelva a generarse el empate, decidirá la suerte. Cuando ocurra el empate en la votación de proposiciones, se entenderá negada la proposición. ----------

ARTÍCULO 35º. MAYORIA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:------

1. La prórroga, escisión, conversión o la transformación de la empresa; la enajenación de la empresa social; el acuerdo sobre fusión de la empresa con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la Ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión; ----------

2. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma empresa requerirán el voto favorable correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%), al menos de las acciones suscritas;----------

3. Las demás que por disposición de la Ley o de estos Estatutos, requieran una mayoría especial.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638103

ARTÍCULO 36°. FUNCIONES Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta empresa:------------------------------

1. Acordar y aprobar la fusión, escisión, conversión o transformación de la empresa, la enajenación o el arrendamiento de la empresa, la disolución anticipada o la prórroga en su duración, funciones éstas que se ejercerán conforme con lo previsto en la Ley; --
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea;------------
3. Designar los miembros que integrarán la Junta Directiva conforme lo dispuesto en los presentes estatutos. --
4. Nombrar los miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva, dispuesta en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, o las normas que las modifiquen y establecer el procedimiento, asignación de honorarios y reglamentación que determine para ese efecto. --
5. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la empresa y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal;--
6. Disponer de las utilidades que resulten conforme con el balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley;----------------------
7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución;--
8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas;------------------
9. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;--
10. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva;---------------------

Nelson I. Sánchez García
NOTARIO ENCARGADO (E) DE LA NOTARÍA CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y por estos estatutos;----------

12. Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la Ley y a estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas;----------

13. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice.----------

14. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la empresa; y ----------

15. Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. ----------

ARTÍCULO 37º. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la Ley. ----------

Junta Directiva.----------

ARTÍCULO 38º. INTEGRACIÓN. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de su Junta Directiva. ----------

En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, y con ocasión de la suscripción del convenio de cofinanciación entre la Nación y el Distrito Capital el 9 de noviembre de 2017, la conformación transitoria de la Junta Directiva, será de 9 miembros, así: ----------

i) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado permanente; ----------

ii) El Secretario Distrital de Movilidad; ----------

iii) El Secretario Distrital de Hacienda; ----------

iv) Un delegado permanente del Ministro de Hacienda; ----------

v) Un delegado permanente del Ministro de Transporte; ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. No. Registro 08-09-20

Ca372638104

vi) Un delegado permanente del Director de Planeación Nacional y ---------------------

vii) Tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.---

PARÁGRAFO 1: Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo el puesto en la junta será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo.------------------------------

PARÁGRAFO 2: Superado el periodo de construcción y un año más, según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, la Junta Directiva estará integrada por 7 miembros, así:---

i) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado permanente; ------------------

ii) El Secretario Distrital de Movilidad; ---

iii) El Secretario Distrital de Hacienda; --

iv) El Secretario Distrital de Planeación --

v) Tres miembros independientes que serán nombrados de tres (3) ternas que le serán solicitadas con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea a las siguientes organizaciones: una (1) terna a ProBogotá, una (1) terna a una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y una (1) terna a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.---

PARÁGRAFO 3: Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Metro serán remunerados conforme a los criterios establecidos en el Decreto Distrital 063 de 1997, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y la remuneración se fijará anualmente con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la respectiva vigencia fiscal. --

PARÁGRAFO 4: La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., asumirá directamente los siguientes gastos, siempre que sean asociados al cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, como órgano colegiado:--

a) Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo y terrestre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que adopte la EMB, con el fin de que puedan ejercer su función a cabalidad;---

b) Los gastos relacionados con capacitaciones y actualizaciones que requiera;----------

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. (11)

11001KOEQAQaI9IM
Cadena s.a. 22-10-20
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

c) Los costos asociados a la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores de la Empresa Metro de Bogotá, o cualquier otra garantía que haga sus veces.----------

PARÁGRAFO 5: El procedimiento para lo dispuesto en el presente artículo se fijará por resolución expedida por el Gerente General.----------

ARTÍCULO 39º. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Movilidad o su delegado. El Gerente General de la Sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. ----------

ARTÍCULO 40º. SECRETARIO. Un funcionario de la empresa, que indique la Junta Directiva, hará las veces de Secretario de ella, sin perjuicio de que pueda designar a otra persona. Esta designación podrá hacerla para cada reunión, para varias de ellas o para todas.----------

ARTÍCULO 41º. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El nombramiento, asignación de honorarios y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva indicados en el artículo 38 de los presentes Estatutos y en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya, se realizará por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, y de acuerdo con el procedimiento que se define a continuación: ----------

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. – PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES:----------

(I) PROCESO DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES: Los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de Accionistas así: dos (2) miembros nominados de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de ternas elaboradas y presentadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional; y el otro miembro será nominado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a partir de una (1) terna elaborada y presentada por ProBogotá.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372638105

Para el nombramiento de los miembros independientes, el Presidente de la Junta Directiva, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte los nombres de los candidatos nominados, o las ternas a la organización nominadora, según sea el caso, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para la celebración de la reunión de la Asamblea, a efectos de cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en el literal b) del numeral 6.2 de la Cláusula 6 del Convenio de Cofinanciación.------------------------------------

Las ternas que proveerán las mencionadas entidades deberán estar integradas por personas idóneas para ocupar esa posición, en los términos que establece el numeral (III) del presente artículo.------------------------------------

En el evento en que algún miembro independiente de la Junta Directiva renuncie a su designación, fallezca, se incapacite, o incurra en una inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Junta Directiva, pedirá una nueva terna a la entidad que hubiese provisto la terna de donde fue seleccionado el respectivo miembro de junta, y proveerá el reemplazo correspondiente siguiendo el procedimiento consagrado en esta cláusula.------------------------------------

Estos nombramientos no implican vinculación o relación laboral. ----------------

(II) PERÍODO: Los miembros independientes serán designados por periodos de cinco (5) años, y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos, es decir, sin exceder los quince (15) años en total.------------------------------------

La solicitud de no reelección de un miembro independiente, tendrá que ser suscrita por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Transporte, cuando se trate de los miembros nominados por la Nación, o el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando se trate de los miembros nominados por el Distrito, y la organización que elaboró la terna de candidatos, según corresponda.------------------------------------

(III) IDONEIDAD: Las personas naturales que sean propuestas para ser miembros independientes de la Junta Directiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: ------------------

REQUISITO PARA LOS PARTICULARES QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Título Profesional en las siguientes áreas del conocimiento: 1. Economía, Administración, Contaduría y Afines

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

11004aCCIMKKEQA
22-10-20
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

	2. Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines 3. Ciencias Sociales y Humanas
	Título de Postgrado
	EXPERIENCIA
	Quince (15) años de experiencia profesional, cinco (5) de los cuales, deberán ser acreditados, en una o varias de las siguientes posiciones:
	a) Cargos del primer nivel directivo en entidades oficiales del orden nacional o territorial, incluyendo las empresas de servicios públicos domiciliarios; b) Cargos de primer nivel en empresas del sector privado relacionadas con el diseño, estructuración, construcción u operación, en los sectores de construcción, infraestructura o transporte; c) Ejercicio académico de investigación o docencia en temas relacionadas con el diseño, estructuración, construcción u operación, en los sectores de construcción, infraestructura o transporte; d) Consultorías para organismos multilaterales en temas relacionados con los sectores de construcción, infraestructura o transporte. Para las entidades oficiales del orden nacional o territorial, se entiende por cargos de primer nivel directivo los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices definidos en la Ley 909 de 2004, circunscritos a los siguientes cargos: (i) Ministro; (ii) Viceministro; (iii) Director de Departamento Administrativo del orden nacional o territorial; (iv) Superintendente; (v) Director de Unidad Administrativa Especial del orden nacional o territorial; (vi) Presidente, Vicepresidente, Director o Gerente General de entidad descentralizada del orden nacional o territorial; Para las empresas del sector privado, se entenderá por cargos de primer nivel directivo quien ejerza la representación legal de la empresa, que corresponda al cargo de mayor jerarquía.

(IV) INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros independientes

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638106
Cadena s.a. 08-08-20

de la Junta Directiva no podrán estar incursos en ninguna de las causales de conflictos de interés previstas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, el Decreto Nacional 128 de 1976 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.---

(V) REMOCIÓN: La Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier momento por justa causa, a un miembro independiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometa en su condición de miembro de junta. La Junta Directiva reglamentará las causales de remoción por justa causa.----------------

ARTÍCULO TRANSITORIO 2 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Durante el periodo de construcción del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá y un año más, cualquier modificación a los Estatutos Sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.---

ARTÍCULO 42 °. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y deberá reunirse además, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la empresa, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la empresa o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.---

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Junta Directiva por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. ---

ARTÍCULO 43º. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas:--------------

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. ---

2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

22-10-20 11005AQaQCIMIKME
Cadena s.a.

convocatoria previa. ----------

3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:----------

a. El número consecutivo que le corresponda;----------

b. Fecha, hora y lugar de la reunión;----------

c. La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva;----------

d. Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes;- -

e. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco;----------

f. Las constancias dejadas por los asistentes;----------

g. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.----------

4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella.----------

ARTÍCULO 44 °. FUNCIONES. La Junta Directiva administra la empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa y de manera especial; tendrá las siguientes funciones:----------

1. Formular la política general de la Empresa;----------

2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa;----------

3. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;-------

4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;----------

5. Considerar, analizar y determinar los períodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;----------

6. Aprobar los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social; ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638107

7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro y/o líneas férreas, así como los criterios de orden técnico que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas del proyecto, previo concepto técnico de los mismos. ---------------------------------
8. Presentar y aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución; ---------------------------------
9. Adoptar los reglamentos que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones; ---------------------------------
10. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y/o líneas férreas y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones. ---------------------------------
11. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores y criterios salariales, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes; ---------------------------------
12. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes. ----------
13. Establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa.---------------------------------
14.Evaluar el desempeño del Gerente General y emitir un informe al respecto para consideración del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando lo considere pertinente.-------
15.Solicitar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la remoción del Gerente General, cuando lo considere pertinente.---------------------------------
16.Proponer al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., una terna de candidatos para la posición de Gerente General de la Empresa cuando se ejerza la facultad a la que se refiere el numeral anterior, o cuando se deba nombrar o reemplazar el Gerente General.---------------------------------
17.Revisar, complementar y adoptar el Código de Buen Gobierno de la Empresa, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la misma.-----------
18.Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno.---------------------------------
19.Revisar y proponer cambios a los términos del convenio de cofinanciación.----------

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

11001KOEOAQBICIM 22-10-20

20.Aprobar los cambios de las condiciones de las operaciones de endeudamiento de la EMB.--

ARTÍCULO 45º. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y las leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o por las que las modifiquen o sustituyan, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos. ---

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las normas que regulan el conflicto, de intereses, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto. ---

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales, o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.---

Gerente General.--

ARTÍCULO 46º. GERENTE GENERAL. La representación legal, la administración inmediata de la empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. --

Todos los servidores de la empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán bajo la responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos. ----------

PARÁGRAFO. En los casos de vacancia temporal del Gerente General, y en las faltas absolutas mientras se provee el cargo, cuando se esté legalmente inhabilitado o, cuando se acepte el impedimento para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el funcionario del nivel directivo de la empresa, que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.---

ARTÍCULO 47º. FUNCIONES. El Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372638108

responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:-------------

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva;--

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la empresa;-------

3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la empresa y con sus actividades;------------------------------

4. Efectuar los nombramientos de la Empresa, de acuerdo a la estructura interna, planta de personal, manual de funciones, régimen de remuneraciones y clasificación de empleos aprobada por la Junta Directiva y de acuerdo a la autorización que esta le otorgue; --

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;--

6. Como representante legal de la empresa, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la empresa, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la empresa tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones;--------

7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Empresa;---

8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Empresa con las compañías de

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

11002MIKOEQAQaIC
Cadena S.A. 1 22-10-20

transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación;---
9. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégicos del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa;--------------------------------
10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión;---------------
11. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva;--------------------
12. Proponer a la autoridad competente, esquemas y niveles tarifarios para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o férreo, de conformidad con la normatividad vigente.---
13. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la Ley.--
ARTÍCULO 48º. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Gerente General de la empresa deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. ----------------------------------
ARTÍCULO 49º. DELEGACIÓN. En todo caso, el Gerente General de la empresa podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones indicadas en los presentes estatutos, en los niveles directivos y asesor de la Empresa, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.---
REVISOR FISCAL.--
ARTÍCULO 50º. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de hasta tres (3) años consecutivos, quien podrá removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo indefinidamente.-
El periodo de designación podrá extenderse por dos (2) años más, para un total de cinco (5) años, siempre y cuando la empresa cambie su equipo auditor.-----------------
El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal.--
ARTÍCULO 51º. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables acogidos y ratificados por el Estado Colombiano. --
ARTÍCULO 52º. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las prescritas para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372638109
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - REPÚBLICA DE COLOMBIA - UCNC

mismo en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad. ---

ARTÍCULO 53º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la empresa por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha de su remoción y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. La aprobación de las cuentas no lo exonerará de responsabilidad. ---

ARTÍCULO 54º. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, sin derecho a voto y cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la empresa. ---

ARTÍCULO 55º. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes. ---

CAPÍTULO VII

BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 56º. BALANCES. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la empresa hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que por las necesidades de la administración disponga la misma Junta. ---

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de

Nelson J. Sánchez García
NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
11003CIMKAEOAQB
22-10-20
Cadena s.a.

ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la empresa, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir. ----------

ARTÍCULO 57º. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan apropiado las sumas necesarias para las reservas legales, estatutarias y ocasionales y cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. ----------

ARTÍCULO 58º. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. ----------

ARTÍCULO 59º. PAGO DE DIVIDENDOS. Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.----------

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma empresa, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.----------

ARTÍCULO 60º. RESERVA LEGAL. Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, de las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal. Una vez esta reserva ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, cesará la obligación de continuar destinando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituirla nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. --

ARTÍCULO 61º. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley. --

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La empresa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:--

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. En este caso la disolución de la empresa se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.---
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.----------
3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento.--
4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la empresa.----------
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.--
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos, la cual se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.--
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de capital suscrito.--
8. Si el noventa y cinco por ciento o más (95%) de las acciones suscritas llega a pertenecer a un solo accionista. --

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. NOTARIA 11

11004aQCMIK9EQA
22-10-20
Cadena S.A.

PARÁGRAFO 1. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 de este artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.----------

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la empresa para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.----------

PARÁGRAFO 3. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.----------

ARTÍCULO 63º. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la empresa se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas al efecto en el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia. ----------

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 64º. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la empresa, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal, las cuales deberán armonizarse con la naturaleza societaria de la Empresa METRO DE BOGOTA S.A., en lo que a ello hubiera lugar. ----------

ARTÍCULO 65º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios. También podrán hacer parte del patrimonio, los ingresos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638111

provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar el proyecto Metro de Bogotá o líneas férreas. ----------

PARÁGRAFO. Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., estarán exentos del impuesto predial unificado en los términos previstos en el Acuerdo No. 642 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. -----

ARTÍCULO 66º. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., y las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, podrán ser financiadas a través de las fuentes alternativas de financiación autorizadas y previstas de conformidad con la normatividad aplicable. ----------

ARTÍCULO 67º. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADORES DEL GASTO. La capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la empresa, estarán en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel directivo o asesor de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. ----------

ARTÍCULO 68º. DESIGNACIÓN JEFE CONTROL INTERNO. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Mayor designará el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Empresa.----------

ARTÍCULO 69º. DESIGNACIÓN GERENTE GENERAL. En virtud de lo previsto en el artículo 38 numeral 8 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor designará al Gerente General de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.----------

ARTÍCULO 70º. RÉGIMEN JURÍDICO ACTOS Y CONTRATOS. Atendiendo al régimen jurídico asignado a la Empresa Metro de Bogotá S.A., los actos que expida y los contratos que celebre para el desarrollo de su actividad propia, industrial, comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los demás se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública. -

ARTÍCULO 71º. CONTROL FISCAL. En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Distrital la vigilancia de la gestión fiscal de la empresa. ----------

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá contratar auditorías

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno. --

ARTÍCULO 72º. REFORMAS. Aprobada una reforma de los estatutos, el Gerente General procederá a elevarla a escritura pública y dará cumplimiento a todas las demás solemnidades y requisitos prescritos en la Ley para ese efecto. Junto con la escritura se protocolizará una copia de las partes pertinentes del acta de la respectiva reunión de la Asamblea. --

ARTÍCULO 73º. DIFERENCIAS. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la empresa, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1818 de 1998 y todas las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan y se ceñirá a las siguientes reglas: i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; ii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios, estarán sujetos a las reglas establecidas para este fin por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; iii) El tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y, iv) El tribunal fallará en derecho. --

ARTÍCULO 74º. RÉGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados mediante contrato de trabajo. Sin embargo, los cargos directivos, de asesores y los demás adscritos al Despacho del Gerente General tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción. --

ARTÍCULO 75º. PROCEDIMIENTO INTERNO DE REPORTE DE DENUNCIAS. La Junta Directiva deberá establecer el Procedimiento Interno de Reporte de Denuncias que deberá adoptar la Empresa con el objetivo de crear canales eficientes de denuncia y reporte de conductas ilegales, fraudulentas y/o contrarias a los intereses de la Empresa. Para estos efectos, la Junta Directiva podrá solicitar propuestas al Gerente de la Empresa.--

Este procedimiento debe incluir mecanismos orientados a proteger a los funcionarios

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca372638112
Ca372638112
Cadena s.a.
08-09-20

que hagan denuncias, con el fin de evitar que sean despedidos de la Empresa, o que su posición en la misma pueda ser afectada en cualquier forma, como consecuencia de las respectivas denuncias. La identidad de los denunciantes se mantendrá en reserva, y cuando ello no fuere posible, la Junta Directiva, tomará las medidas necesarias para evitar que los funcionarios puedan sufrir consecuencias negativas por razón de sus denuncias.---

Para efectos de designar al encargado de diseñar y/o operar los canales especiales para instrumentalizar el Procedimiento Interno de Reporte de Denuncias, la Junta Directiva determinará autónomamente si dicha función habrá de ser cumplida por el personal interno de la entidad, o por una entidad externa especializada que deberá ser contratada por la Empresa.---

ARTÍCULO 76º. EVALUACIÓN EXTERNA DE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Cada dos (2) años la Empresa deberá contratar una firma idónea para la evaluación externa del gobierno corporativo a la luz de los parámetros internacionalmente reconocidos sobre el buen gobierno de las empresas públicas. Esta evaluación se referirá tanto a las políticas de gobernanza que hayan sido adoptadas por la Empresa como a la aplicación práctica del gobierno corporativo en la misma. El resultado de estas evaluaciones será divulgado al público de manera inmediata.--------

ESCUCHADA LA ANTERIOR PROPOSICIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS APROBÓ LA PROPUESTA CON LA UNANIMIDAD DE LOS VOTOS DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES.---

Siendo las 4:36 p.m., el presidente de la Asamblea decreta un receso de 15 minutos para la redacción del acta de la Asamblea.---

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Transcurrido el receso se reanudó la sesión y se comprobó que se encontraban presentes todos los Accionistas y por tanto existla quórum decisorio, razón por la cual se dio lectura al acta, y esta fue aprobada por unanimidad de los Accionistas asistentes a la reunión, informando que como la sesión no se realizó de manera presencial, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, indicando que el acta se firmará en el libro de actas de asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la sesión. -----------------

Una vez, agotado el orden del día, termina la reunión Extraordinaria de la Asamblea

General de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., siendo las 5:09 p.m., en la ciudad de Bogotá D.C.----------

ANDRES ESCOBAR URIBE
Representante Legal EMB

MARIA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria

(HASTA AQUI EL ACTA PRESENTADA)

NOTA: Se protocoliza autenticación biométrica.----------

NOTA ESPECIAL: La compareciente declara que ha leído y revisado en su totalidad la presente escritura pública y sus anexos; y que debido a tal revisión, en el evento de que en el instrumento existiere cualquier imprecisión, incorrección o inconsistencia, éstas son de su cargo y responsabilidad, y que asumirá la totalidad del costo que su rectificación, aclaración o corrección que conlleve.----------

---

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído el presente instrumento por la compareciente y advertido sobre la obligación del Registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro del término legal lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.----------

Resolución No. 1299 del 11 de Febrero 2020. Superintendencia de Notariado y Registro.----------

Derechos notariales $ 61.700 ----------

Iva: $ 96.558 ----------

Fondo Nacional del Notariado $ 6.600 ----------

Superintendencia de Notariado y Registro $ 6.600 ----------

Se emplearon las hojas de papel notarial Aa071634503, Aa071635161, Aa071635162, Aa071635163, Aa071635164, Aa071635165, Aa071635166, Aa071635167, Aa071635168, Aa071635169, Aa071635170, Aa071635171, Aa071635172, Aa071635173, Aa071635174, Aa071635175, Aa071635176, Aa071635184, Aa071635185, Aa071635186, Aa071635187, Aa071635188, Aa071635189, Aa071635190, Aa071635191, Aa071635192 , ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca372638113

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.192---------------
FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ---------------
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.---------------

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES Radicó ______ Digitó ______
Liquidó ______ Rev / Legal ______
Facturó ______ Identif / Huellas ______
Cerró ______ Toma de firma en el documento ______

Nelson J. Sánchez García NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 11

ANDRES DE JESUS ESCOBAR URIBE
C.C. No. 70 509 535
DIRECCION Cra 9 76-49 Piso 4°
TELÉFONO 5553333
CORREO ELECTRÓNICO gerencia.general@metrodebogota.gov.co
En calidad de Gerente de la sociedad **EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA Nelson Jaime Sánchez García

NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.